

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Decreto Foral 46/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 11 de septiembre. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las bodegas que desarrollen etiquetados DOC Rioja y la convocatoria de esta línea de ayudas para 2018**

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a las bodegas que desarrollen etiquetados y/o acciones promocionales con las nuevas indicaciones establecidas por el Consejo Regulador de la DOC Rioja, así como la convocatoria de esta línea de ayudas para 2018.

La nueva diferenciación de los vinos aprobada por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja abre una muy interesante oportunidad para incluir en el etiquetado las nuevas indicaciones de los vinos que se producen en la Rioja Alavesa.

En un mercado tan saturado de referencias como el vinícola en el que hay miles de vinos diferentes, el diseño de la etiqueta es un factor fundamental para crear una marca propia diferenciadora, informar y captar la atención del consumidor, tanto nacional como internacional, pero especialmente este último dada la importancia que el sector exportador tiene en nuestra comarca.

El sector vinícola es uno de los que menos invierte en publicidad dentro de su segmento por lo que muy a menudo las decisiones finales del consumidor se realizan directamente frente al lineal de la tienda o del supermercado y ahí es donde el carácter visual y atractivo de una etiqueta puede ser crucial, de manera que un diseño y embalaje diferenciado puede influir de manera decisiva en la decisión de compra de un cliente, distribuidor e incluso un sumiller. Está suficientemente contrastado que tanto el consumidor como el distribuidor suelen interpretar las etiquetas de las botellas de vino como un reflejo de las personalidad de la bodega y del carácter del vino.

De ahí la importancia de apostar en la etiqueta frontal por la imagen, la marca y el ámbito de producción, zona, municipio o viñedo singular, de manera que además de promocionar los vinos individuales se genere una imagen de marca asociada a la comarca de Rioja Alavesa y sus diferentes municipios.

Sin embargo, un buen etiquetado, con ser importante, no lo es todo, por lo que resulta necesario fomentar la realización de acciones de promoción de nuestros vinos de Rioja Alavesa en los ámbitos no cubiertos por otras ayudas como es el mercado nacional interior.

Por ello y a fin de cumplir con esta necesidad debe aprobarse un decreto foral en el que se establezcan las bases reguladoras de aquellas medidas destinadas a dicho fin y cuya gestión es competencia de la Diputación Foral de Álava.

Considerando que esta línea de ayuda está contemplada dentro del objetivo estratégico "Potenciación de los vinos alaveses" del Plan Estratégico de Subvenciones del Sector Público Foral para el período 2017-2019, aprobado por Acuerdo 921/2016, del Consejo de Diputados de 29 de diciembre y modificado por Acuerdo 821/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de diciembre.

Considerando que en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2018 existe una partida dotada con 75.000,00 euros destinados a esta línea de ayudas, procede aprobar la convocatoria de la misma para dicho año

Considerando que se han seguido todos los trámites establecidos en el Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

A propuesta del diputado foral titular del Departamento de Agricultura, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la innovación en el etiquetado de vinos por las bodegas de Rioja Alavesa y acciones de impulso a su promoción según anexo al presente decreto foral.

Segundo. Aprobar para el año 2018 la convocatoria de esta línea de ayudas con arreglo al siguiente detalle:

– Plazo: el plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación en el BOTA del presente decreto.

– Reserva de crédito: 75.000,00 euros, con cargo a la partida 40.1.04.44.00.423.90.01.6 “Convenio Bodegas Nuevo Etiquetado Rioja Alavesa” del presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para 2018.

– Dicho crédito podrá ser incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, hasta un 100 por cien del crédito inicialmente reservado, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Tercero. En la presente convocatoria, junto con la solicitud de ayuda, se adjuntará la fotocopia compulsada de la declaración realizada al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja con la elaboración de cosecha de la campaña 2017/2018, y que contendrá las nuevas indicaciones de vino de zona, municipio o viñedo singular.

Cuarto. Asimismo en la presente convocatoria se admitirán para el pago de la ayuda, facturas o justificantes de gasto con fecha posterior al 30 de octubre de 2017.

Quinto. Facultar al diputado foral de Agricultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral y en concreto para la resolución de cuantos recursos de reposición puedan interponerse tanto contra las presentes bases reguladoras como contra las resoluciones de las convocatorias anuales.

Sexto. El presente decreto foral entrará en vigor el día de su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, 11 de septiembre de 2018

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputado Foral de Agricultura
EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura
MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE

ANEXO**Artículo 1. Objeto**

1.1 El presente decreto foral tiene por objeto establecer en el ámbito del Territorio Histórico de Álava las bases reguladoras para la concesión de las ayudas destinadas a la innovación en el etiquetado de vinos por las bodegas de Rioja Alavesa y a fomentar acciones de impulso para su promoción.

1.2 Este régimen de ayudas está destinado a impulsar y fomentar la innovación en el etiquetaje en las bodegas de Rioja Alavesa así como impulsar su promoción dentro de las siguientes líneas estratégicas:

a) Impulsar el diseño de etiquetas que recojan las nuevas indicaciones de vinos aprobadas por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja, concretamente los vinos de zona, municipio y viñedos singulares del Territorio Histórico de Álava

b) Favorecer la realización por las bodegas de Rioja Alavesa de acciones de promoción de estas nuevas indicaciones de vinos dirigidas al mercado nacional interior.

Artículo 2. Requisitos de las personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que sean titulares de bodegas elaboradoras de vino con domicilio fiscal en Álava incluidas en el Registro de Bodegas Criadoras y Embotelladoras del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja cuya capacidad instalada sea superior a 50.000 litros e inferior a 500.000 y además cumplan los siguiente requisitos:

2.1 Con carácter general:

a) Estar, previamente a la concesión de ayuda, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) No estar incurso o incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador tramitado por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

c) No estar sancionado o sancionada administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estar sancionados o sancionadas con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

d) Tener el domicilio fiscal en el Territorio Histórico de Álava.

e) Realizar una solicitud en los términos establecidos en el presente decreto.

2.2 Personas físicas, además de los requisitos establecidos con carácter general deberán de cumplir los siguientes:

a) Ser mayor de 18 años y menor de 65 en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

2.3 Personas jurídicas o explotaciones asociativas, además de los requisitos establecidos con carácter general deberán cumplir los siguientes:

a) En el caso de sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes el requisito establecido en el artículo 2.1. a) deberá cumplirse por todos sus miembros.

b) A efectos del domicilio fiscal, se entenderá cumplido este requisito cuando radique en el Territorio Histórico de Álava y que, al menos, el domicilio fiscal del 50 por ciento de sus socios y socias, que a su vez posean una participación de, al menos, el 50 por ciento del capital social de la sociedad, también esté situado en Álava.

c) El requisito de la edad contemplado en el artículo 2.2 a) se considerará cumplido cuando al menos el 50 por ciento de los socios y socias, que a su vez posean una participación de, al menos, el 50 por ciento del capital social de la sociedad, lo cumplan.

d) En el caso de personas jurídicas participadas por otras personas jurídicas deberán desvelar su composición social hasta llegar a la identificación de las personas físicas que las compongan, indicando el porcentaje de cada una de éstas en el capital de la explotación beneficiaria.

e) No podrán acceder a estas ayudas las sociedades carentes de personalidad jurídica, con excepción de las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años. En el caso de sociedades civiles y comunidades de bienes deberán estar constituidas mediante documentos elevados a escritura pública.

f) A los efectos del presente decreto foral, las bodegas cuya titularidad tenga la forma de titularidad compartida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre, tendrán el mismo tratamiento que las Sociedades Civiles, salvo el requisito de constitución en escritura pública que no es exigible.

Artículo 3. Gastos subvencionables y no subvencionables

3.1 Las ayudas financiarán los gastos destinados a:

1. Diseño de etiquetas que recojan las nuevas indicaciones de vinos autorizados por el Consejo Regulador de la DOCa Rioja en su Reglamento, vinos de zona, municipio y viñedos singulares del Territorio Histórico de Álava.

El diseño deberá ser realizado por profesionales y deberá ser significativamente distinto a otras etiquetas que en su caso tuviera la misma bodega, pudiendo no obstante mantener algún signo identificativo de la bodega.

2. Acciones de promoción en el mercado nacional interior de las nuevas indicaciones, cuyas características se recogen en el artículo siguiente.

3.2 No serán subvencionables:

- Gastos de viajes, comidas, dietas, gastos de representación, kilometrajes, teléfono...
- Pólizas de seguro.
- Impresión de etiquetas.
- Gastos de creación y/o mantenimiento de webs o redes sociales.
- Consumibles.

Artículo 4. Características de las acciones de promoción

4.1 Las acciones y programas de promoción estarán claramente definidos, especificando el ámbito del mercado interior al que se dirigen, los tipos de vinos que incluyen, las acciones y actividades que se pretenden llevar a cabo, los costes y los ingresos estimados de cada una de ellas, debiendo reflejar con el suficiente grado de detalle todos los requisitos necesarios para que pueda evaluarse su conformidad con la normativa aplicable y su relación calidad precio. Asimismo deberán especificarse los medios propios o externos con que se contará para desarrollar las acciones previstas.

4.2 Los mensajes se basarán en las cualidades intrínsecas del producto, haciendo mención explícita a que el origen del producto es alguna de las nuevas indicaciones reconocidas por el Consejo Regulador de la DOCa Rioja como parte de las acciones o programas de información y promoción.

4.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores las referencias a las marcas, en su caso, podrán formar parte del mensaje.

4.4 Serán subvencionables las siguientes acciones:

- Acciones comerciales y promocionales públicas.
- Campañas publicitarias de naturaleza diversa (TV, radio, prensa, eventos, etc.).
- Promociones en puntos de venta.
- Presentaciones de producto, catas.
- Participación en ferias y exposiciones en el mercado interior fuera del Territorio Histórico de Álava.
- Campañas de información sobre los nuevos etiquetados.
- Encuentros empresariales, profesionales, líderes de opinión y consumidores.
- Jornadas, seminarios, etc.
- Diseños de etiquetas, contraetiquetas, cápsulas e imagen que recojan las nuevas indicaciones.

Artículo 5. Forma y cuantía de la ayuda

5.1 La ayuda consistirá en una subvención a fondo perdido cuya cuantía será la que resulte de aplicar los siguientes porcentajes:

- a- Para gastos cuya cuantía total sea superior a 10.000,00 euros y hasta un máximo de 15.000,00 euros un 50 por ciento de subvención.
- b- Para gastos cuya cuantía total sea superior a 7.500,00 euros y hasta un máximo de 10.000,00 euros un 60 por ciento de subvención.
- c- Para gastos cuya cuantía total sea igual o superior a 1.000,00 euros y hasta un máximo de 7.500,00 euros un 70 por ciento de subvención.

5.2. En ningún caso la subvención destinada a una misma persona beneficiaria podrá superar el 10 por ciento del crédito reservado en cada convocatoria de esta ayuda para la resolución de la misma

Artículo 6. Criterios de valoración y determinación de las ayudas

6.1. El régimen de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva.

6.2. Las solicitudes de ayuda presentadas en plazo se clasificarán en función de la puntuación que corresponda a cada una de ellas por aplicación de los siguientes criterios:

- Bodegas con instalación para más de 50.000 litros anuales y menor de 100.000: 3 puntos
- Bodegas con instalación igual o superior a 100.000 litros anuales y menos de 250.000: 2 puntos
- Bodegas con instalación igual o superior a 250.000 litros anuales y menor a 500.000 litros: 1 punto.

6.3. Los gastos para diseño de etiquetas tendrán asimismo la siguiente puntuación añadida a la anterior:

- Diseño de etiquetas para recoger vinos procedentes de viñedos singulares: 5 puntos
- Diseño de etiquetas para recoger vinos procedentes de municipio: 4 puntos
- Diseño de etiquetas para recoger vinos procedentes de la zona Rioja Alavesa: 3 puntos.

6.4. Una vez calculadas las subvenciones inicialmente aplicables a cada solicitante señaladas en el artículo 5 anterior y determinada la puntuación de cada una de ellas se atenderá preferentemente a las de puntuación 8, para a continuación seguir con las de 7 y así sucesivamente y por último las de 1 punto.

6.5. En el caso de que la reserva de crédito fuera insuficiente para atender a todas las solicitudes con puntuación 8, la misma se prorrateará proporcionalmente al valor de la subvención inicialmente aplicable a cada solicitud.

6.6. Cuando atendidas todas las solicitudes con una determinada puntuación se dispusiera de crédito sobrante, se procederá a la atención de las solicitudes del grupo siguiente de puntuación de modo que si no pudieran ser atendidas todas las solicitudes de dicho grupo se procedería igualmente al prorrateo del saldo sobrante.

6.7. Si atendido el segundo grupo de puntuación aún sobrara saldo se procedería a atender el grupo siguiente actuando de acuerdo a lo establecido en los puntos 4, 5 y 6 anteriores.

Artículo 7. Plazo, forma y lugar de presentación de solicitudes

7.1 Anualmente se aprobará la correspondiente convocatoria de ayudas que incluirá:

- El plazo de presentación.
- El crédito que se reserva para la resolución de la convocatoria.

7.2. La solicitud se presentara en el Servicio de Viticultura y Enología de la Diputación Foral de Álava, sito en Laguardia, carretera de Lapuebla de Labarca s/n, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7.3. La solicitud de ayuda conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados e información necesaria para acreditar que el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

7.4. La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en estas bases reguladoras

7.5. Únicamente se admitirá una solicitud por año.

Artículo 8. Documentación a presentar

Las solicitudes de ayudas se acompañarán de la siguiente documentación:

8.1 Impreso normalizado debidamente cumplimentado y firmado.

8.2 Declaración de la persona solicitante en la que se haga constar que:

- Conoce las condiciones de concesión de la ayuda en cuestión.
- No está sancionada administrativa ni penalmente por incurrir con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por discriminación por razón de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

8.3. Fotocopia compulsada de la respectiva declaración realizada al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Calificada Rioja con la elaboración de cosecha de la campaña inmediatamente anterior a la de la convocatoria de la ayuda que incluya las nuevas indicaciones de vino de zona, municipio o viñedo singular. Dicha declaración será prueba determinante de que el volumen de elaboración no supera el tope de 500.000 litros.

8.4 Cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente información:

- Una memoria de la realización del gasto y/o de las circunstancias de realización del evento objeto de la subvención, así como un ejemplar de la etiqueta elaborada en su caso.

Dicha memoria deberá contener las acciones y programas de promoción realizados, especificando el ámbito del mercado interior al que se han dirigido, los tipos de vinos que incluyen, las acciones y actividades llevadas a cabo

– Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

– Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

– En su caso, si el beneficiario hubiera resultado sobrefinanciado en la actividad subvencionada, carta de pago de reintegro del importe de la subvención que resulte excesiva y de los intereses derivados.

– El beneficiario deberá remitir los justificantes de gastos adicionales que le fueran requeridos por el Departamento de Agricultura.

8.5. Justificación de los gastos realizados, mediante presentación de facturas originales o fotocopias compulsadas con acreditación de haber sido pagadas por el beneficiario, por importe suficiente para que una vez aplicado el porcentaje de subvención aplicado en la concesión, obtener la subvención concedida.

Acreditación de pago de la factura mediante originales o los siguientes documentos compulsados: certificado bancario original en el que se especifique como mínimo el importe, fecha y beneficiario de pago, o transferencia, extractos bancarios originales recibidos por correo ordinario, copia compulsada de libretas de cuentas corrientes con los movimientos correspondientes o extractos bancarios electrónicos recibidos por e-mail u órdenes telemáticas con sello de la entidad bancaria que realiza el pago o transferencia.

No se admitirán los pagos en efectivo de las operaciones con un importe igual o superior o su contravalor en moneda extranjera, al que se establezca en la normativa vigente para el ejercicio 2018.

A efectos del cálculo de la cuantía que se establezca señalada en el párrafo anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

8.6. En cualquier caso la diputación foral se reserva el derecho de requerir a las personas físicas y jurídicas solicitantes de las ayudas previstas en este decreto cuanta documentación adicional considere necesaria para valorar adecuadamente la solicitud.

8.7. Si en las solicitudes se advirtieran defectos o resultaran incompletas, el órgano instructor requerirá, en su caso a los interesados para que en un plazo de 10 días hábiles, excluidos los sábados, contados a partir del día siguiente al de recibo de la notificación del requerimiento, se subsane la omisión de requisitos exigidos y/o acompañen los documentos requeridos, con indicación de que si no lo hicieran se tendrá por desistida su petición, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.8. Asimismo durante la instrucción del expediente, el órgano gestor podrá requerir al solicitante cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Tramitación

9.1. Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes los expedientes serán instruidos por el Servicio de Viticultura y Enología.

9.2. Durante la instrucción del expediente, el órgano gestor podrá requerir a la persona o entidad solicitante cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.3. En el supuesto de que no se disponga de suficiente dotación presupuestaria para atender a todas las solicitudes que reúnen los requisitos para acceder a las ayudas se procederá en la forma establecida en el artículo 6.

9.4. El órgano colegiado para la valoración de estas ayudas estará compuesto por las personas que a continuación se indican o quienes en su caso las sustituyan:

- Jefatura del Servicio de Viticultura y Enología
- Un técnico o técnica del Servicio de Viticultura y Enología
- Jefatura del Servicio de Secretaría Técnica de Agricultura
- Jefatura de Sección de Gestión Administrativa

9.5. Únicamente se incluirán las solicitudes presentadas en plazo que ajustándose a la forma establecida en estas bases contenga la documentación necesaria para precisar la ayuda

9.6. El órgano colegiado de valoración, en supuestos y circunstancias no previstos en este decreto foral, podrá aplicar los criterios que a su juicio sean procedentes de forma motivada.

Artículo 10. Resolución y notificación

10.1 A propuesta del órgano colegiado de valoración, los expedientes serán resueltos por el órgano foral correspondiente en base a la normativa vigente, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

10.2 A efectos de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que el silencio administrativo es desestimatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

10.3. Las resoluciones serán de concesión y pago y establecerán por cada expediente la cuantía de la ayuda. En caso de resolución negativa se especificará el motivo y porcentaje en su caso.

10.4. La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información indicada en el apartado anterior.

Artículo 11. Pago de las ayudas

El pago de las ayudas se realizará inmediatamente a la concesión de las mismas y será condición indispensable el haber finalizado las acciones objeto de subvención y presentado toda la documentación que se indica en el artículo 8.

Artículo 12. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas están obligados con carácter general a:

12.1. Aceptar la subvención concedida y utilizarla para el destino concreto para el que se ha concedido y de conformidad con las condiciones establecidas en la resolución de concesión. En este sentido si en el plazo de 10 días hábiles desde la fecha de recepción de la concesión de subvención, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

12.2. Facilitar a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo del presente decreto foral.

12.3. Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda.

12.4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos en tanto pudieran ser objetos de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 13. Modificación y revisión de las ayudas y reintegro de las mismas

13.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión pudiendo ser objeto de anulación total o minoración parcial proporcionalmente en función del porcentaje que representaba la subvención inicial sobre el coste subvencionable.

13.2. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los compromisos adquiridos, las condiciones o la finalidad establecidas en este decreto foral y en la resolución aprobatoria respecto de la ayuda concedida, así como la obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiese percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

13.3. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

13.4. El reintegro total o parcial de la ayuda se determinará por orden foral del diputado foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro y audiencia del interesado.

13.5. El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 14. Incumplimientos intencionados

Se consideran incumplimientos intencionados aquellos que ponen de manifiesto que el beneficiario ha creado artificialmente las condiciones requeridas para la concesión de una ayuda para obtener una ventaja contraria a los objetivos de la medida en cuestión. En estos casos, el beneficiario quedará excluido de la ayuda a la que hubiere tenido derecho, debiendo reintegrar los importes que hubiera percibido más sus correspondientes intereses.

Artículo 15. Régimen jurídico

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava,

Artículo 16. Compatibilidad de las ayudas

Las ayudas previstas en el presente decreto foral serán compatibles con las que perciban los beneficiarios de otras entidades públicas o privadas no pudiendo en ningún caso la concurrencia de todas ellas superar el coste de la actividad.

Artículo 17. Financiación de las ayudas

Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en el presente decreto foral procederán de los créditos presupuestarios de la Diputación Foral de Álava.